

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema.**

Con una derrama cercana a los 5 mil millones de dólares durante el 2018, no es complicado deducir la importancia que tiene la industria turística para la economía de la Ciudad de México.

El turismo de reuniones representa el 21% de los ingresos turísticos que capta la Ciudad, derivado de esto no es de extrañar que la actividad turística, en lo que se refiere a grupos de gran tamaño, deje múltiples en cuanto a generación de empleo, educación, reputación

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

---

de destino y captación de inversión extranjera directa que representa esta parte de la industria turística.

Por otro lado, la derrama económica por persona es casi cuatro veces mayor por parte de los visitantes internacionales, muchos de ellos participantes de grandes eventos y grupos organizados, con respecto a sus contrapartes nacionales.

Es por ello que es importante contar con un marco normativo y operativo que efficiencie la manera en que se traslada a los grupos de visitantes, quienes utilizan servicios de transportación turística de lujo, según definiciones que se detallarán a continuación.

Se debe garantizar la movilidad en la ciudad de manera general y particularmente a lo que atañe a esta iniciativa se debe procurar que la experiencia de destino que nuestros huéspedes sea eficiente, placentera, con ellos se podrá dar instrumentos a las autoridades para lograr que la Ciudad de México como destino pueda ser competitivo en la captación de grandes eventos contra otras grandes urbes alrededor del globo.

No obstante, ni dentro del marco jurídico federal ni del local se cuenta con disposiciones que ayuden a proteger y regular específicamente la seguridad, operación, trato y facilidades que debe tener el transporte turístico, creándose así una laguna legal que, de resolverse de manera eficaz, tendría un impacto muy positivo en varios aspectos para atraer inversión y empleo.

Dentro de la legislación actual en la Ciudad de México, no se regula específicamente el transporte de grupos turísticos, haciendo solamente menciones referentes a la modalidad de transporte turístico de uso individual y en servicios programados.

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

---

Partiendo de lo anterior, es importante definir qué se entiende por Turismo de Reuniones o de Negocios. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), “el turismo de Reuniones es aquella actividad de viaje que se realiza fuera del entorno habitual de una persona por al menos 24 horas, cumpliendo los requisitos de las reuniones establecidas, este tipo de turismo se ha catalogado como uno de los segmentos fundamentales del sector turístico, posicionándose como uno de los principales motores de desarrollo del sector y como un importante generador de ingresos, empleo e inversión”.<sup>1</sup>

Hay 2 modalidades de turismo en grupo: la primera es la de grupos que participan en grandes eventos como lo son: congresos, convenciones, exposiciones y sus respectivas modalidades; la segunda es la de grupos turísticos de grupos preestablecidos y que pueden incluir grupos de afinidad, como lo son grupos de interés cultural, religioso/espiritual y gastronómico, entre otros.

Considerando lo anterior, las lagunas legales que privan en nuestra ciudad han ocasionado problemas tanto de seguridad como de operación que derivaban en malas experiencias para nuestros visitantes, entre los que se cuentan:

1. Poca claridad normativa en cuanto a maniobras de ascenso, descenso y espera de autobuses turísticos en cuanto se refiere a la operación de grupos organizados.
2. ocas e ineficientes zonas designadas para ascenso, descenso y espera de participantes de grupos organizados que estén ubicadas en zonas relevantes para la actividad.

---

<sup>1</sup> Taleb Rifai, Secretario General de la Organización Mundial de Turismo (OMT) Informe Global sobre la Industria de Reuniones



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

3. Falta de zonas de estacionamiento y lanzamiento que fueran cercanas a las áreas en las que se requieren maniobras de ascenso y descenso.
4. Las áreas permitidas para estacionamiento y espera, son poco monitoreadas e inseguras, lo que ha derivado en asaltos y robos en las unidades
5. Poca tolerancia por parte de los elementos de tránsito en las maniobras de ascenso, descenso y espera, lo cual generó episodios de colocación de inmovilizadores de manera arbitraria.
6. Conocimiento por parte de los elementos de tránsito a la urgencia de mantener la operación por parte de los transportistas, lo cual genera corrupción en la forma de sobornos para poder seguir operando.
7. La restricción para operar en ciertas vías y zonas dificulta el traslado y se traduce en una experiencia poco idónea para el visitante.

**II. Problemática desde la perspectiva de género:**

No se detecta problemática desde la perspectiva de género

**III. Argumentación de la propuesta:**

La Ciudad de México es la entidad federativa que cuenta con el mayor número de autobuses registrados y operando. Datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a 2019, tiene registrados como parte del parque vehicular del transporte turístico por tierra según la clase de vehículo a 11,715 autobuses, 512 automóviles, 3,697 camionetas. En lo que se refiere a vehículos de transporte turístico de lujo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene registrados 26,683 unidades de los cuales 4,343 radican en la Ciudad de México. Esto corresponde al 37.2% del total nacional.

Con la implementación de estas reformas se esperan los siguientes beneficios:



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

- Modo de apoyar a la captación de grandes congresos, convenciones y exposiciones internacionales lo cual se traduce en: Incremento de derrama per cápita por turismo, Incremento de la inversión extranjera directa derivada de la visita de grandes inversionistas que participan en estos eventos.
- Crecimiento de empleo de manera horizontal, ya que se requiere de un abanico muy amplio de proveedores en este segmento.
- Aumento de reputación de la Ciudad de México a nivel global: al tener una mejor experiencia de los turistas, entre los que se incluyen líderes de opinión e en todos los ámbitos sociales, culturales y de negocios del mundo que viajan en grupo a la capital de nuestro país.
- Aumento en la generación de empleos y favorecer el turismo, que es uno de los principales empleadores de la ciudad necesariamente generará su crecimiento.
- Incremento en el número de actividades de responsabilidad social y sustentabilidad dentro de la Ciudad de México: los grupos de afinidad que viajan juntos, en la mayoría de los segmentos, tienen una clara consciencia social, por lo que muchos de ellos buscan activamente mejorar la comunidad que visitan, tanto en términos de bienestar social, como de sustentabilidad.

Con esta propuesta se le brindan las facultades jurídicas a la Secretaría de Movilidad para que emita los lineamientos técnicos y las normas relativas para implementar estrategias para facilitar la llegada, el transbordo y la movilidad de los turistas que utilicen vehículos turísticos colectivos y con ello poner en competencia como destino de turismo de reuniones a la Ciudad de México.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla  
Comparativa

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

<b>Ley actual.</b>	<b>Reforma sugerida</b>
<p>Artículo 9</p> <p>I-IX...</p> <p><b>X.Base de Servicio:</b> Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;</p> <p>..</p> <p><b>XXXII.</b> Equipamiento auxiliar de transporte: Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;</p> <p><b>LXXXV.</b> Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o</p>	<p>Artículo 9</p> <p>I-IX...</p> <p><b>X.Base de Servicio:</b> Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, <b>turístico</b> o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;</p> <p>..</p> <p><b>XXXII.</b> Equipamiento auxiliar de transporte: Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, <b>turístico</b> y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;</p> <p><b>LXXXV.</b> Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales y <b>turísticas</b>, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;</p>



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

<p>permanente y que no se ofrece al público en general;</p>	
<p><b>Artículo 12.-</b>La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>..</p> <p>XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones</p> <p>..</p> <p>IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;</p>	<p><b>Artículo 12.-</b>La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>..</p> <p>XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros, <b>turísticos</b> y de carga;</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones</p> <p>...</p> <p>IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público y <b>transporte turístico</b>, en las vías secundarias de su demarcación;</p>
<p><b>Artículo 208.-</b> La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y</p>	<p><b>Artículo 208.-</b> La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros, carga, <b>turísticos</b>, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de</p>



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

<p>de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.</p> <p>Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.</p>	<p>matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.</p> <p>Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 212.-</b> Seguridad Ciudadana tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de grupos o individuos que den aviso.</p> <p>Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita, pero que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Ciudadana, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.</p> <p>La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo,</p>	<p><b>Artículo 212.-</b> Seguridad Ciudadana tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de grupos o individuos que den aviso.</p> <p>Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, <b>Turismo de negocio o de reuniones</b>, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita, pero que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Ciudadana, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.</p> <p>La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o</p>

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.	permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.
--	--

**IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único-** Se reforman los artículos 9 fracciones X, XXXIII y LXXXV, 12 fracción XXVIII, 15 fracción IX, 208 y 212 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

---

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**Artículo 9.-** Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I-IX...

**X. Base de Servicio:** Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, **turístico** o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;

..

**XXXII. Equipamiento auxiliar de transporte:** Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, **turístico** y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;

...

**LXXXV. Servicio Privado de Transporte:** Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales y **turísticas**, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

**Artículo 12.-**La secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

..

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

**XXVIII.** Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros, **turísticos** y de carga;

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones

...

**IX.** Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público y **transporte turístico**, en las vías secundarias de su demarcación;

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO**

**Artículo 208.-** La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros, carga, **turísticos**, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.

Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

**Artículo 212.-** Seguridad Ciudadana tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de grupos o individuos que den aviso. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso,



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

**turismo de negocio o de reuniones**, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita, pero que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Ciudadana, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** La Persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el Reglamento de la Ley de Movilidad de la ciudad de México y demás lineamientos y disposiciones de carácter administrativo, conforme a las reformas aprobadas en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de marzo del 2021.

DIPUTADA

DocuSigned by:  
**ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO**  
F51E2BD9F4D3415...

**ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**